

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

2021-00027-00

**Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de febrero de
dos mil veintiuno (2021)**

Como la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida a través de apoderado judicial por **Faber de Jesús Flórez Rodríguez** contra **María Melida Giraldo Díaz** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "**Distribuciones el Atrio**" reúne los requisitos de los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se ordenará reconocer personería suficiente a la doctora Diana Vanessa Betancouth Pineda, para que represente en asunto al demandante.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Faber de Jesús Flórez Rodríguez** contra **María Melida Giraldo Díaz** en calidad de propietaria del establecimiento de comercio "**Distribuciones el Atrio**", por lo expuesto en los considerandos.

SEGUNDO: Notificar personalmente *–electrónica–* de la existencia del proceso a la parte demandada, para que en el término de **diez (10) días** proceda a contestarla, entregándole copia del libelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CPT y SS en concordancia con el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta las directrices de la sentencia C-420 de 2020.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal, se enviará citación por aviso para que en un

término de **(10) días** comparezca a notificarse de este proveído, y en caso de no comparecer se le designará curador ad litem, a quien se notificará y correrá traslado y continuará con el curso del proceso, de conformidad con lo estipulado en los artículos 29 y 41 del CPT y SS.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que debe presentar con la contestación todos los documentos que pretenda hacer valer en este proceso y las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, al tenor de lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y SS.

CUARTO: Reconocer personería suficiente a la doctora **Diana Vanessa Betancourth Pineda**, con tarjeta profesional No. 314.902 del C. S de la J. para que represente al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**717713578a2c011ebdd3da09e9762985b602e1
992d3028789d1f6744b85a9fbd**

Documento firmado electrónicamente en 23-02-
2021

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

**[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Ju
sticia21/Administracion/FirmaElectronica/frm
ValidarFirmaElectronica.aspx](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx)**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00008**

**Riosucio, Caldas, veintitrés (23) de febrero dos mil
veintiuno (2021)**

Allegó la **CORPORACION CARNAVAL RIOSUCIO**, poder conferido al doctor JOSE MARINO GARCIA CORREA, para que actué como su apoderado dentro del proceso laboral de única instancia iniciado por **WILLIAM ANTONIO HENAO RAMIREZ** donde es demandada la **CORPORACION CARNAVAL RIOSUCIO**,

Así mismo el togado, remitió solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día 08 de marzo de 2021, dentro de este proceso, argumentando que, para esa fecha otros despachos le habían fijado audiencia para la misma hora.

Por lo antes relatado, este despacho judicial concede personería en los términos del poder conferido al doctor **JOSE MARINO GARCIA CORREA**, profesional del derecho identificado con cedula de ciudadanía número 75.068.216 y tarjeta profesional número 107.755 del C.S.J.

De igual manera, por ser procedente la solicitud del apoderado, se accede a ella y, por lo tanto, el despacho procede a **reprogramar** la audiencia mencionada, para realizarla a partir de las **nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).**

La audiencia se efectuará utilizando la herramienta tecnológica TEAM OFFICE 365, acogiendo las facultades otorgadas por el CSJ en el Acuerdo PCSJA20-11567 artículo 28 Artículo 28. *"Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales. Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias".*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA INÉS NARANJO TORO

Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c1e83f0c9ec42873ce1f6db491a77eef627843235d5d10bd2fb1a227b524d0

Documento firmado electrónicamente en 23-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>